



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Puerto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que digne de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del 15 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su Alteza la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

Montes.

El día 6 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villamontán, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignados á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en el Boletín Oficial, número 27, correspondiente al día 1.º del corriente, bajo la tasación en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujeción á las condiciones insertas á continuación del plan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Leon 28 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
GERÓNIMO RIUS Y SALVÁ.

El día 6 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Oencia, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en el Boletín Oficial, número 31, correspondiente al día 10 del corriente, bajo la tasación en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento,

y con sujeción á las condiciones insertas á continuación del plan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Leon 28 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
GERÓNIMO RIUS Y SALVÁ.

El día 6 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Murias de Paredes, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignados á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en el Boletín Oficial, número 29, correspondiente al día 6 del corriente, bajo la tasación en el mismo señalada en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes que haya de hacerse el aprovechamiento y con sujeción á las condiciones insertas á continuación del plan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Leon 28 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
GERÓNIMO RIUS Y SALVÁ.

El día 6 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Palacios del Sil, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignados á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en el Boletín Oficial, núm. 29, correspondiente al día 6 del corriente, bajo la tasación en el mismo señalada en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujeción á las condiciones insertas á continuación del plan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Leon 28 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
GERÓNIMO RIUS Y SALVÁ.

El día 8 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Arganza, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignados á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en el Boletín Oficial, núm. 31, correspondiente al día 10 de corriente, bajo la tasación en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento y con sujeción á las condiciones insertas á continuación del plan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Leon 28 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
GERÓNIMO RIUS Y SALVÁ.

El día 6 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Sta. Colomba de Corruaño, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignados á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en el Boletín Oficial, número 31, correspondiente al día 10 de Setiembre, bajo la tasación en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento y con sujeción á las condiciones insertas á continuación del plan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Leon 28 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
GERÓNIMO RIUS Y SALVÁ.

El día 6 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villarejo, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignados á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en el Boletín Oficial, número 27, correspondiente al día 1.º del corriente, bajo la tasación en el mismo señalada en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento y con sujeción á las condiciones insertas en el plan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las per-

sonas que deseen interesarse en la subasta.

Leon 28 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
GERÓNIMO RIUS Y SALVÁ.

El día 6 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Val de S. Lorenzo, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignados á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en el Boletín Oficial, número 27, correspondiente al día 1.º de Setiembre, bajo la tasación en el mismo señalada en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento y con sujeción á las condiciones insertas á continuación del plan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Leon 4 de Octubre de 1880.

El Gobernador accidental,
Demetrio Suarez Vigil.

El día 6 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Sariego, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignados á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en el Boletín Oficial, núm. 29, correspondiente al día 6 de Setiembre, bajo la tasación en el mismo señalada en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento y con sujeción á las condiciones insertas á continuación del plan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Leon 4 de Octubre de 1880.

El Gobernador accidental,
Demetrio Suarez Vigil.

El día 6 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Candia, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignados á los mismos en el plan forestal publicado en el Boletín Oficial, núm. 31, correspondiente al día 10 de Setiembre próximo pasado, bajo la tasación en el mismo señalada

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por lo suplido en el mes de Agosto al presupuesto de 1880 á 81 28.200 21

TOTAL DATA 40.517 20

RESUMEN.

Importa el cargo... 124.017 05
Idem la data... 40.517 20

EXISTENCIA 83.499 85

CLASIFICACION.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes categories like 'En la Depositaria', 'En la del Instituto', etc.

TOTAL IGUAL 83.499 85

Leon 6 de Octubre de 1880.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Gumeraldo Perez Fernandez.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion de Intervencion.—Negociado de la Deuda.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 6 del actual, la Junta de la Deuda ha acordado se celebre subasta el dia 20 del mismo para la adquisicion de Titulos y residuo de Renta perpetua interior, para su conversion en inscripciones nominativas a favor de corporaciones civiles, segun ley de 21 de Julio de 1876; debiendo atenderse al anuncio de la Gaceta de 9 del actual.

La admision de depositos y pliegos de proposicion que marca dicho anuncio, tendra lugar en esta dependencia hasta el 16 del presente.

Leon 12 de Octubre de 1880.—El Jefe economico, Angel Guerra.

Habiendose acordado por la Junta de la Deuda, celebrar subasta para la amortizacion de Renta perpetua interior y exterior, correspondiente al mes actual el 20 del mismo, se anuncia al publico para los que quieran tomar parte en la misma; advirtiendo que los interesados han de depositar en garantia de sus proposiciones, el uno por ciento del valor nominal de las mismas.

La admision de depositos y pliegos de proposiciones, tendran lugar en esta dependencia hasta el 16 del presente, teniendo entendido que los Titulos de Renta perpetua que se ofrecen en sus proposiciones, han de contener el coupon venciendo en 1.º de Enero de 1881 los del interior, y el 31 de Diciembre del año actual los del exterior.

Leon 12 de Octubre de 1880.—El Jefe economico, Angel Guerra.

Seccion de Administracion.—Negociado de Impuestos.

ORDENES PERSONALES

Siendo varios los Ayuntamientos que no han rendido la cuenta definitiva de las correspondientes al ejercicio finado de 1879 á 80 segun varias veces se les tiene prevenido, he acordado significarles que de no hacerlo imprimeciblemente antes del 25 del mes actual, despacharé comision ejecutiva contra todos los morosos en aquella fecha, considerandolos como vendidas todas las extraidas de los almacenes de efectos estancados a peticion de los respectivos Ayuntamientos.

Leon 12 de Octubre de 1880.—El Jefe economico, Angel Guerra.

AYUNTAMIENTOS

Don Fernando Gomez, Alcalde constitucional de la villa de Almazana.

Hago saber: Que habiendo terminado el contrato con el Médico de beneficencia, se acordó por esta Alcaldia y Junta municipal, anunciar vacante dicha plaza, para que los aspirantes que deseen obtenerla presenten sus solicitudes y hojas de servicio en esta Alcaldia en el termino de un mes, á contar desde la insercion del anuncio en el BOLETIN OFICIAL; advirtiendo que la dotacion anual es la de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales, con la obligacion de asistir á 30 familias pobres, quedando este en libertad de hacer avenencias con los particulares de esta poblacion y pueblos limítrofes.

Almazana 10 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Fernando Gomez.—El Secretario, Emilio Doce.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA DE VALLADOLID

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dios de Real orden al Ilustrisimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 28 de Setiembre próximo pasado, lo que sigue:

Hlmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á la Direccion general de Contribuciones en 17 de Abril último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—Visto el recurso de alzada interpuesto por el Banco de España, contra el acuerdo de esa Direccion general de 18 de Setiembre de 1878 por el cual se aprueba la conducta de los Jefes económicos de Burgos y Baleares que se negaron á la presentacion de la recaudacion de que la Hacienda se mostrase parte ante los Tribunales en un pleito ordinario sobre tercera de dominio, así como en cierta querrela criminal, que reconocian por causa unos alcances que habian resultado contra dos de sus agentes subalternos, en solicitud de que se revoque el mencionado acuerdo, y que se fije tambien en definitiva la extension que deba darse á la subrogacion en que se halla el Banco en los derechos de la Hacienda para la recaudacion de los tributos que tiene á su cargo;

Considerando; que la orden apelada está ajustada al derecho constituido y al establecido por las Reales ordenes de 29 de Abril y 13 de Octubre de 1878, en las cuales se designa claramente que los derechos y acciones en que está subrogado el Banco se limitan exclusivamente á cuanto se refiere á hacer efectiva la recaudacion; pero no á las incidencias que puedan surgir entre los delegados ó litigantes del Banco y dicho Establecimiento;

Considerando; que en tal concepto es innegable que ni acuerdo de 18 de Setiembre de 1878 de esa Direccion general contra el que se ha alzado el Banco está en su lugar, y que no procede su revocacion;

Considerando; que no obstante tanto el repetido Establecimiento como ese mismo centro han presentado la cuestion bajo otro punto de vista que es el relativo á la conveniencia que resultaría de que se dictara una medida que determinase que la subrogacion se entienda con la amplitud que el Banco desea;

Considerando; que es un principio reconocido en nuestra legislacion administrativa, que toda persona que maneje ó tenga en su poder fondos del Estado es responsable al mismo por las cantidades á que aquellos asistencias, pudiendo ser compelido para su entrega por procedimientos especiales administrativos, civiles é cri-

minales que el efecto se hallan establecidos; y estos procedimientos privilegiados que la Hacienda pública tiene á su favor para realizar los débitos no hacen del carácter de funcionario público que pueda tener la persona en cuyo poder se hallen, pues basta que los posea aunque no tenga aquel carácter, para que se halle sujeto á los procedimientos mencionados;

Considerando; que las cantidades recaudadas de las contribuciones directas por los agentes ó delegados del Banco en las provincias, son fondos públicos, y de aquí que las cuotaciones que se promuevan entre el Banco y aquellos, no son puramente privadas ni puede decirse que en ellas no tenga interés la Hacienda pública;

Considerando, que el contrato celebrado entre el Gobierno y el Banco para cobrar las contribuciones directas por espacio de doce años no es de índole y naturaleza de aquellos que celebra la Administracion con un particular ó entidad cualquiera, y en virtud del cual se aneja esta de realizar un servicio á su cuenta y riesgo satisfaciendo por ello el Tesoro una cantidad convenida;

Considerando; que el Banco es únicamente un delegado de la Administracion para ejecutar el servicio de la mencionada recaudacion, que lo verifica y realiza á cuenta y riesgo del Tesoro, con una remuneracion estipulada, y que de consiguiente aun en las incidencias que se promuevan entre el principal recaudador y sus delegados, tanto por el carácter especial de los fondos recaudados, como por la índole del servicio, la Hacienda tiene un interés marcado en que no se promuevan, y de todos modos en que sean prontamente resueltos;

Considerando; que por el contrato entre el Gobierno y el Banco de 4 de Agosto de 1876, y por el anterior se le concede como subrogado de la Hacienda el derecho de apremiar gubernativamente, y en los diferentes grados que las instrucciones establecen para realizar las cuotas de los contribuyentes, se le otorga además autorizacion para nombrar empleados subalternos en las provincias, que verifican la recaudacion á los cuales se les imponen las obligaciones que determinan las instrucciones y reglamentos vigentes; se le obliga á separar aquellos empleados á quienes la Administracion pública no considera convenientes que continúen desempeñando semejantes cargos; y por último se obliga aquella misma á confiar el servicio de la recaudacion á los Ayuntamientos cuando el Banco no encontrara subalternos en cuyo caso la Administracion debe prestarle los auxilios de instruccion, contra las corporaciones municipales. Considerando que se deduce claramente de estos derechos concedidos al Banco y de las obligaciones im-

puestas al mismo, que los fondos de la recaudacion conservan siempre el carácter de públicos, y por tanto cualquiera distraccion de ellos debe perseguirse por los procedimientos privilegiados que la legislación concede á dichos fondos; que entre las obligaciones que determinan las instrucciones y reglamentos vigentes, y se imponen á los delegados, se hallan la de que sean perseguidos civil y criminalmente por los alcances ó defalcas que cometan; y por último que hallándose obligada la Administración á confiar el servicio de la recaudación á los Ayuntamientos en los pueblos en que el Banco no encuentra Delegado que se encargare de este servicio, puede dicho Establecimiento por un medio indirecto, ó sea no nombrándolos conseguir que la subrogación se entienda de una manera general como él pretende; puesto que contra las corporaciones municipales se determina explícitamente que la Administración debe prestarle todos los auxilios de instrucción, lo cual significa la subsistencia de las acciones administrativas y judiciales contra estos segundos contribuyentes que la Hacienda reserva su legislación especial:

Considerando; que cuando se formuló el convenio de 4 de Agosto de 1878 ya se previó el caso de que la experiencia pudiera aconsejar, introducir alguna modificación en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, según lo exigiera la conveniencia y el buen nombre de la recaudación, de modo que cualquiera que sea la opinión que se forme respecto de la inteligencia de las instrucciones vigentes, es indudable que el Gobierno está facultado por el convenio de que se ha hecho mérito para introducir las que se consideren convenientes:

Considerando; que la que solicita el Banco está reducida á que la subrogación de la Hacienda comprenda y se entienda á las cuestiones que se susciten entre el Banco y sus delegados, modificación que se halla conforme con el carácter de los fondos que se recaudan, y con la naturaleza é índole del contrato celebrado por el Gobierno y el referido Establecimiento:

Considerando; que no puede tampoco perderse de vista que hallándose el Banco encargado del servicio de la recaudación de las contribuciones directas es evidente que para efectuarlo necesita de un crecidísimo número de agentes ó delegados, y que se halla en circunstancias distintas de los recaudadores de una ó varias provincias para los cuales se dictaron los reglamentos actuales:

Considerando; que las cuestiones de factas, alcances y malversaciones entre el Banco y sus agentes han de ser numerosas, y que á todos ellos han de ventilarse por los medios ordi-

narios y ante los Tribunales de Justicia con arreglo al derecho común, es innegable que el Banco ha de tener dificultades invencibles que le impidan la marcha rápida de la recaudación de contribuciones, viéndose obligado á entregar cantidades al Tesoro cuyo reintegro le será difícil y costoso en muchos casos; é imposible en otros: Considerando; que á la Administración pública no le es oneroso el mostrarse parte en dichas cuestiones; puesto que los Fiscales de los Tribunales tienen el deber de defender á la Hacienda en todas las que le afectan más ó menos directamente y dadas las relaciones que existen entre el Banco de España y el Tesoro con motivo de la recaudación de contribuciones, preciso es reconocer que el último se halla interesado en amparar y proteger en lo posible todo lo que se refiere á un servicio tan importante;

S. M. el Rey (q. D. g.) oída la Asesoría general de este Ministerio, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y de lo propuesto por esa Dirección, se ha servido resolver:

1.º Que se respete el acuerdo de ese Centro Directivo de 18 de Setiembre de 1878 por estar ajustado á la ley y jurisprudencia administrativa vigente.

Y 2.º Que la subrogación que tiene el Banco como recaudador de las contribuciones directas en los derechos y acciones de la Hacienda se entienda para lo sucesivo en el modo y forma que solicita el Banco, pero siempre bajo el concepto de la responsabilidad directa del mismo para el Tesoro.

Y á fin de que la declaración contenida en dicha Soberana disposición, relativamente al concepto legal que en la esfera judicial debe disfrutar la representación del Banco de España por su carácter de delegado de la Hacienda pública para la recaudación de tributos, pueda ser tenida definitivamente en cuenta así por los Jueces y Tribunales y por los funcionarios del Ministerio fiscal encargados de velar por los intereses contentiosos del Estado.

De órden de S. M. el Rey (q. D. g.) lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuya Real órden de acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente se inserta en los Boletines oficiales para inteligencia y cumplimiento por los Jueces de primera instancia de este distrito.

Valladolid Octubre 9 de 1880.— Baltasar Barons.

JUZGADOS

Juzgado de primera instancia
Leon.

Por D. Valentín Zamora y Lopez, vecino de Arbas, se ha recurrido á este Juzgado manifestando que por escritura pública otorgada en veinte

y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, ante el Notario de esta capital D. Heliodoro de las Vallinas, cedió á D. José Baxeres de Torres, vecino entonces de Valladolid, las minas de cobre denominadas *Reservada* y *Conservada*, radicadas respectivamente en término de San Martín y Pobladora, municipio de Rodiezmo; habiendo transcurrido al término estipulado sin que el cesionario se haya presentado para determinar las pertenencias fructíferas y pagar el precio convenido, sin llegar por consiguiente á consumarse el contrato; y que en tal situación, y no teniendo noticia del paradero de Baxeres, presumiéndose que haya ido al extranjero, el recurrente Zamora se cree en el caso de continuar en el ejercicio de los derechos de propiedad y posesión de dichas minas, haciendo constar al efecto ser su voluntad dar por rescindido el contrato, y pidiendo que así se haga público en el Boletín oficial de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*; á lo cual ha accedido este Juzgado con la cláusula de sin perjuicio. En su virtud se expide el presente edicto, en Leon á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta.—El Juez, José Llano.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

Don José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Hago saber: que el día veintitres del próximo Octubre á las doce de su mañana tendrá lugar la subasta de la finca siguiente:

Una casa en el casco del pueblo de Gradefes á la calle ancha de San Bernardo, señalada con el número veintisiete, compuesta de oficinas altas y bajas, corral, puertas de calle, con un autojano ó huerto con árboles frutales, que mide todo de fachada diez y nueve metros cincuenta y seis centímetros y de fondo cuarenta y un metros noventa centímetros ó sea una superficie total de ochocientos diez y seis metros setenta centímetros, linda por el frente con dicha calle de San Bernardo, derecha entrando casa de D. Tiburcio Gonzalez, izquierda otra de Lorenzo Omeña y calle del Retiro y espaldada casa y autojano de Toribio Garcia, tasada en tres mil ciento cincuenta y seis pesetas.

Cuya finca se vende como propia de Benito Soto Pascual, vecino de Gradefes, para responder de costas en causa que se le siguió por imprudencia temeraria, celebrándose subasta simultánea en el Juzgado municipal de dicho Gradefes y en este de primera instancia, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Leon á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—José Llano.—El Escribano, Eduardo de Nava.

Don Fernando Sacristan Ramos, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se hace saber: que D. Joaquín Moro Fernandez, casado, propietario, de cuarenta y tres años, vecino domiciliado en esta villa, pretende su inclusión como elector para Diputados á Cortes en las listas de la sección de la misma, como contribuyente por territorial en ella por cuota mayor para el Tesoro de veinticinco pesetas, fundado en el derecho que la ley electoral vigente le concede, y lo que se hace saber á los efectos de la misma.

Dado en La Bañeza á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Fernando Sacristan Ramos.—Por su mandado, Mateo M. de las Horas.

Don Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez, natural y vecino de San Juan de Torre, provincia de Leon, de veinte y ocho años de edad, de oficio jornalero, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de esta edicto en la *Gaceta oficial* comparezca en este Juzgado para hacerle una notificación en el expediente de ejecución de la sentencia dictada por la Superioridad en la causa criminal que se siguió contra Julian Ballesteros Moreno, vecino de Villalgoodo del Júcar, sobre disparo de arma de fuego y lesiones causadas al Fernandez, apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Pascual Ibañez y Palao.—Por mandado de S. Sra., Inocencio Mani.

ANUNCIOS

QUEVEDO EN SAN MARCOS.

POEMA HISTÓRICO

ORIGINAL DE

DON HIPÓLITO CARREÑO.

Se vende en la imprenta y librería de esta *Boletín* á 4 reales ejemplar y se remitirá fuera al que acompañe al pedido cuatro sellos de 25 céntimos de peseta.

ARRIENDO DE PASTO S.—Los ganaderos que quieran arrendar los pastos del monte pequeño de Valencia de D. Juan, bastantes para alimentar bien de 300 á 400 ovejas madrileñas, ó de 500 á 600 vacas lanaras, desde 1.º de Diciembre próximo, contratarán con D. Juan Togerina y don Juan Palacios, vecinos de Mansilla de las Mulas, quienes les informarán de las condiciones; en la inteligencia, que será preferido el que primero y con proposición aceptables se presente á dichos señores, para este arriendo, desde el 8 de Octubre corriente.

Imprenta de Garza é hijos.